

insula y las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ha resultado insuficiente para satisfacer la totalidad de las obligaciones aplicables al referido concepto presupuestario.

Para liquidar las facturas sin abonar, el Ministerio del Aire ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, condicionados ambos a que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas con exceso sobre el crédito presupuestado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe de setenta y dos millones trescientas treinta y seis mil noventa pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria, y relativas al transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni.

Artículo segundo.—Se concede para el abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de setenta y dos millones trescientas treinta y seis mil noventa pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 103/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio de 75.500.000 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Transatlántica Española las líneas de comunicaciones marítimas y aéreas que operan en el extranjero.

Para cubrir la falta de dotación, el Ministerio de Comercio ha iniciado un expediente de concesión de recursos suplementarios, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta y cinco millones quinientas cincuenta y seis mil cuatro-

treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 104/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de varios suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 15.003.399 pesetas, con destino a satisfacer, durante el año actual, atenciones de sostenimiento de diferentes establecimientos dependientes de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, con anulación simultánea de la misma suma en otros créditos.

Insuficientes las dotaciones asignadas en el Presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación para sostenimiento de diferentes Centros asistenciales de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, este Centro directivo ha puesto de manifiesto la posibilidad de hacer frente a los referidos mayores gastos sin aumentar el total de las disponibilidades presupuestadas, por existir remanentes no comprometidos en otras dotaciones que pueden aplicarse a compensar aquellos aumentos.

Para ello se ha instruido un expediente de concesión de créditos suplementarios y de anulación de otros, en el que ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de quince millones tres mil trescientas noventa y nueve pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Centros de atención corrientes y de carácter especial»; artículo cuarenta y uno, «Atenciones de carácter especial de los establecimientos».

Núm.	Descripción	Importe
264/2	Orfanato de San Juan y de Santa María, de El Pardo.—Para las atenciones del Establecimiento	4.477.571
264/3	Orfanato Nacional Agustina de Aragón, de Zaragoza.—Para las atenciones del Establecimiento	686.097
264/4	Albergue María Cristina.—Para las atenciones del Establecimiento	1.768.222
		<b>15.003.399</b>